

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGÉK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 93/07

13 de diciembre de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-250/06

United Pan-Europe Communications Belgium SA (UPC), Coditel Brabant Sprl, Société Intercommunale pour la Diffusion de la Télévision (Brutélé), Wolu TV Asbl / État Belge

LA CONCESIÓN DEL ESTATUTO DE «MUST CARRY» A LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN PUEDE ESTAR JUSTIFICADA EN RAZÓN A UNA POLÍTICA CULTURAL

Dicho estatuto debe resultar de un procedimiento transparente y debe estar fundado en criterios objetivos y no discriminatorios.

UPC, Coditel Brabant SPRL, Brutélé y Wolf TV ASBL son distribuidores por cable que llevan a cabo la teledistribución de los programas de numerosos organismos de radiodifusión, en particular, en la región bilingüe de Bruselas-Capital (Bélgica).

La normativa nacional les impone la obligación de retransmitir, en dicha región, los programas de televisión difundidos por determinados organismos de radiodifusión dependientes de las Comunidades Francesa o Flamenca que tienen el estatuto de "must carry". Este régimen tiene como finalidad garantizar el carácter pluralista y cultural de la oferta de programas en las redes de teledistribución y asegurar el acceso de todos los telespectadores a ese pluralismo.

Sin embargo, los distribuidores por cable estiman que esta normativa obstaculiza injustificadamente la libre prestación de servicios. En estas circunstancias, el Conseil d'État belga, ante el cual los distribuidores por cable impugnan esta normativa, decidió plantear al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas varias cuestiones prejudiciales.

Éste observa primeramente que tal régimen de "must carry" establece directamente los requisitos de acceso al mercado de los servicios, imponiendo a los prestadores de servicios establecidos en Estados miembros distintos del Reino de Bélgica, que no tengan el estatuto de "must carry", una carga, a saber, la de negociar las condiciones de acceso a la red, carga que no recae sobre los prestadores de servicios que tengan ese estatuto. Además, aunque la normativa esté concebida de forma que no reserva expresamente el estatuto de "must carry" a los organismos de radiodifusión establecidos en Bélgica, dado que este estatuto constituye un instrumento de política cultural que tiene esencialmente por objeto garantizar a los ciudadanos belgas el acceso a la información local y nacional, así como a la propia cultura, con mayor razón se les puede conceder dicho

estatuto a estos organismos más que a los establecidos en otros Estados miembros. **Por consiguiente, semejante normativa puede obstaculizar las prestaciones de servicios entre Estados miembros.**

Sin embargo, **el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que una política cultural puede constituir una razón imperativa de interés general que justifique una restricción a la libre prestación de servicios.**

Por lo tanto, debe reconocerse que la normativa nacional que se cuestiona persigue una finalidad de interés general, dado que pretende preservar el carácter pluralista de la oferta de programas de televisión y que se integra de este modo en una política cultural que tiene por finalidad salvaguardar, en el sector audiovisual, la libertad de expresión de los distintos componentes, en particular, sociales, culturales, lingüísticos, religiosos y filosóficos existentes en la citada región.

En segundo lugar, habida cuenta del carácter bilingüe de la región de Bruselas-Capital, tal régimen constituye un medio adecuado para lograr el objetivo cultural pretendido, dado que garantiza a los telespectadores que no serán privados del acceso, en su propia lengua, a las informaciones locales y nacionales ni a los programas representativos de su cultura.

En tercer lugar, por lo que atañe al carácter necesario de la normativa para alcanzar el objetivo perseguido, el Tribunal de Justicia señala que, aun cuando las autoridades nacionales dispongan de una amplia facultad de apreciación para ello, las exigencias derivadas de las medidas destinadas a poner en práctica tal política no deben resultar en ningún caso desproporcionadas con relación al citado objetivo y sus modalidades de aplicación no deben entrañar discriminaciones en perjuicio de los nacionales de los demás Estados miembros.

Por lo tanto, **la concesión del estatuto de «must carry» debe llevarse a cabo a través de un procedimiento transparente** fundado en criterios conocidos de antemano por los organismos de radiodifusión, de forma que se evite que se ejerza de forma arbitraria la facultad de apreciación de que disponen los Estados miembros. En particular, cualquier organismo de radiodifusión debe hallarse en condiciones de dilucidar previamente la índole y el alcance de las condiciones precisas que deben cumplirse, así como de las obligaciones de servicio público que tiene que cumplir, llegado el caso, para que se le conceda tal estatuto. En este sentido, la mera enunciación, en la exposición de motivos de la normativa nacional, de declaraciones de principios, así como de objetivos de política general no puede considerarse suficiente.

Además, **la concesión del estatuto de «must carry» debe fundarse en criterios objetivos que puedan garantizar el pluralismo** permitiendo, llegado el caso, mediante obligaciones de servicio público, el acceso, en particular, a las informaciones nacionales y locales en el territorio de que se trata. Por tanto, no se les puede conceder automáticamente semejante estatuto a todas las cadenas de televisión difundidas a través de un mismo organismo privado de radiodifusión, sino que debe quedar estrictamente limitado a aquellas cuyo contenido global de los programas sea apto para alcanzar dicho objetivo. Además, el número de canales reservados a los organismos privados de radiodifusión dotados del estatuto de «must carry» no debe exceder manifiestamente de lo que sea necesario para alcanzar tal objetivo.

Por último, **los criterios que sirven de fundamento a la concesión del estatuto de «must carry» no deben ser discriminatorios.** En particular, la concesión del citado estatuto no puede estar supeditada, ni de Derecho ni de hecho, a una exigencia de establecimiento en el territorio nacional.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES, DE, EL, EN, FR, IT, NL, PL, PT, RO

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-250/06>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668